

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2021-00886.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha tenido ocurrencia la causal de divorcio que se menciona en el hecho 3 de la demanda.

2) Se informe la dirección electrónica de la parte demandante (num.10° art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. HERMES JOSÉ CÁRDENAS ALVARADO como apoderado judicial del demandante, señor JUAN CARLOS GUZMÁN ACOSTA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae8e76639c55eb2d3f6ba61e08504d87683af177d602597fcff7de807c828e**  
Documento generado en 01/12/2021 09:56:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>